



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PAGO DE
BONIFICACIÓN DE ZONA DIFERENCIAL
EXPEDIENTE N°00227-2015-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
CABALLERO SAQUIRAY JANINA
ORCID: 0000-0002-6186-5273**

**ASESOR
DIAZ PROAÑO MARCO ANTONIO
CODIGO ORCID: 0000-0003-3714-2910**

**PUCALLPA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CABALLERO SAQUIRAY JANINA
ORCID: 0000-0002-6186-5273

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote Estudiante De Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

DR. MARCO ANTONIO DIAZ PROAÑO
CODIGO ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho,
Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política, Pucallpa, Perú.

JURADO

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen
ORCID ID: 0000 0002 5365 5313

Mgtr. Pérez Lora Lourdes
ORCID ID: 0000 0002 7097 5925

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martín
ORCID ID: 0000 0001 6565 1910

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

MGTR. ROBALINO CÁRDENAS SISSY KAREN
PRESIDENTE

MGTR. PÉREZ LORA LOURDES
MIEMBRO

MGTR. CONDORI SÁNCHEZ ANTHONY MARTÍN
MIEMBRO

MGTR. MARCO ANTONIO DIAZ PROAÑO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A DIOS

A Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo.

A LA ULADECH

Mi institución, donde me he forjado como profesional; institución que me inculco los valores éticos de mi profesión.

Por los catedráticos, que me impartieron los conocimientos adquiridos durante su trayectoria

Janina Caballero Saquiray

DEDICATORIA

A Dios

Con amor y gratitud a mis padres, a mi familia maravillosa, ejemplo de honestidad, esfuerzo, perseverancia y deseos de superación.

A mis esposo

Mi fiel compañero, quien me motiva a seguir superándome, apesar de las adversidades.

A mi hijo

Mi motivo principal para salir adelante y lograr todo lo que me proponga.

Janina Caballero Saquiray

RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01, 2018?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, nulidad, acto administrativo, proceso, motivación de sentencia

ABSTRACT

The investigation was a case study based on quality standards, whose research problem is What is the quality of the judgments on nullity of administrative act, in file No. 00227-2015-0-2402-JR-LA -01, 2018 ?, where the main objective was to determine the quality of the judgments on nullity of administrative act in file No. 00227-2015-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali, 2018; whose method is of exploratory-descriptive level and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its explanatory, considerative and operative part, pertaining to the judgment of first instance, were of a very high, very high and high rank; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, nullity, administrative act, process, sentence motivation

ÍNDICE

Caratula.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. Bases Teóricas.....	19
2.2.1. Instituciones sustantivas de las resoluciones en estudio.....	19
2.2.1.1. Derecho Administrativo.....	19
2.2.1.1.1. Antecedentes históricos del derecho administrativo.....	19
2.2.1.1.2. Definición de Derecho Administrativo	24
2.2.1.1.3. Fuentes del Derecho Administrativo.....	24
2.2.1.1.3.1. Las Fuentes Reales o Sociológicas	24
2.2.1.1.3.2. Fuentes formales	25
2.2.1.1.3.3. Derecho Comparado	30
2.2.1.1.3.4. Tratados y convenios internacionales	30
2.2.1.1.4. Estructura Político – Administrativo del Estado.....	30

2.2.1.4.1. La Nación.....	30
2.2.1.4.2. El Estado	31
2.2.1.4.2.1. Poder ejecutivo o administrador	32
2.2.1.4.2.2. Poder legislativo	32
2.2.1.4.2.3. Poder judicial	32
2.2.1.5. El Acto Administrativo	32
2.2.1.5.1. Antecedentes Históricas	32
2.2.1.5.2. Concepto de acto administrativo.....	33
2.2.1.5.3. Requisitos Validez.....	33
2.2.1.5.3.1. Competencia	34
2.2.1.5.3.2. Objeto o contenido	34
2.2.1.5.3.3. Debe ser física y jurídicamente posible	35
2.2.1.5.3.4. La Finalidad	35
2.2.1.5.3.5. La Motivación.....	35
2.2.1.5.3.6. El Procedimiento Regular	35
2.2.1.5.3.7. Los Efectos jurídicos	35
2.2.1.6. Clasificación de los Actos Administrativos	36
2.2.1.7. Procedimiento Administrativo	36
2.2.1.8. Principios del Procedimiento Administrativo	36
2.2.1.8.1. Principio de Legalidad	36
2.2.1.8.2. Principio del debido procedimiento	37
2.2.1.8.3. Principio de Impulso de Oficio	37
2.2.1.8.4. Principio de Razonabilidad.....	37
2.2.1.8.5. Principio de Imparcialidad.....	38

2.2.1.8.6. Principio de Informalismo	38
2.2.1.8.7. Principio de Presunción de Veracidad.....	38
2.2.1.8.8. Principio de Celeridad	38
2.2.1.8.9. Principio de Eficacia	39
2.2.1.8.10. Principio de Simplicidad.....	39
2.2.1.8.11. Principio de Predictibilidad.....	39
2.2.1.8.12. Principio de Controles Posteriores.....	39
2.2.1.8.13. Principio de Irretroactividad	40
2.2.1.9. Acto Administrativo	40
2.2.1.9.1. Elementos Esenciales del Acto Administrativo	40
2.2.1.10. Inicio del procedimiento administrativo	42
2.2.1.10.1. La Solicitud y sus requisitos	42
2.2.1.11. Nulidad de los actos administrativos	43
2.2.1.11.1. Acción de Nulidad	43
2.2.1.11.2. Causales de Nulidad.....	45
2.2.1.11.3. Instancia Competente para Declarar la Nulidad	46
2.2.1.12. Plazos y Términos.....	47
2.2.1.12.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales	47
2.2.1.13. Los recursos administrativos	47
2.2.1.14. Acto Firme y Agotamiento de la vía Administrativa.....	51
2.2.2. Refrigerio y movilidad.....	52
2.2.2.1. Refrigerio	52
2.2.2.2. Movilidad.....	52
2.2.2.3. Base legal.....	53

2.2.3. Proceso Contencioso Administrativo	53
2.2.3.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo	53
2.2.3.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo	54
2.2.3.3. Objeto del proceso contencioso administrativo	55
2.2.3.4. Procedencia de demanda contenciosa administrativa	55
2.2.3.5. Facultad del Órgano Jurisdiccional.....	56
2.2.3.6. Demanda Contencioso Administrativo	57
2.2.3.7. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo	58
2.2.3.7.1. Proceso Urgente	58
2.2.2.7.1.1. Las reglas de proceso urgente	59
2.2.3.7.2. Procedimiento Especial.....	60
2.2.3.7.2.1. Reglas del proceso especial	60
2.2.3.7.2.2. El Plazos en proceso especial	61
2.2.3.7.2.3. Notificación Electrónica	61
2.2.3.8. Contestación a la Demanda.....	62
2.2.3.8.1. Presupuestos Procesales.....	63
2.2.3.9. Medio probatorio en proceso especial	64
2.2.3.9.1. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo.....	65
2.2.3.9.2. La Oportunidad de prueba	65
2.2.3.9.3. El Objeto de la prueba	65
2.2.3.9.4. Carga de la Prueba	66
2.2.3.9.5. La Valoración de la Prueba	66
2.2.3.9.6. El Dictamen Fiscal.....	67
2.2.3.9.7. La Sentencia.....	67

2.2.3.9.8. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	68
2.2.3.10. Etapa de la impugnación.....	70
2.2.3.10.1 Teoría de la impugnación.....	70
2.2.3.10.2. Actividad impugnatoria.....	70
2.2.3.10.3. Fundamento de impugnación.....	71
2.2.3.10.4. el objeto de la impugnación.....	71
2.2.3.10.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio.....	72
2.2.3.11. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	73
2.2.3.12. La Etapa Ejecutiva.....	74
2.3. Marco Conceptual.....	75
III. METODOLOGÍA.....	76
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	76
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo.....	76
3.1.2. Nivel de investigación: descriptivo.....	76
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	76
3.4. Objeto de estudio y variable en estudio.....	77
3.5. Fuente de recolección de datos.....	77
3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	78
3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	78
3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ...	78
3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	78
3.7. Consideraciones éticas.....	79
3.8. Rigor científico.....	79
IV. RESULTADOS.....	80

4.1. Resultados.....	80
4.2. Análisis de los resultados.....	96
V. CONCLUSIONES.....	97
Referencias Bibliográficas.....	99
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia....	103
ANEXO 2: Instrumentos de calificación.....	107
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	120
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	121
ANEXO 5: Matriz de consistencia.....	136

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia...	80
Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	82
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	9 84
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia..	86
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	88
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia...	90
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	92
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	94

I. INTRODUCCIÓN

La investigación esta direccionada conforme a la línea de investigación, el cual se basa en análisis de sentencias judiciales de procesos culminados de Perú con la finalidad de la mejora continua, en tanto su descripción del problema está basada en tres contextos importantes los cuales son:

Para el contexto internacional

(MUTUALIDAD ABOGACIA , 2018) Señala diferentes puntos en su artículo justicia en España ¿Cómo estamos respecto a Europa?:El conjunto de indicadores sobre eficiencia, calidad e independencia de los sistemas judiciales de la Unión Europea en 2018, aunque aún queda mucho margen de progreso.

Numerosas sentencias en los últimos meses han puesto en la palestra el sistema judicial y la confianza de los ciudadanos en la Justicia de nuestro país. Muchas son las quejas sobre la lentitud, la calidad o la independencia de nuestro sistema judicial. Pero ¿cómo valoran estos aspectos los ciudadanos? ¿Y cómo se sitúa España respecto al resto de países europeos?

Acudimos al cuadro de indicadores de la justicia de la UE de 2018 que ofrece un análisis comparativo de la calidad, la independencia y la eficiencia de los sistemas judiciales de los Estados miembros de la UE. Su objetivo es ayudar a las autoridades nacionales a mejorar la eficacia de sus sistemas judiciales.

Tiempos de resoluciones: España tarda más de 200 días en resolver un litigio en primera instancia, por debajo de 200 días en segunda instancia y más de 400 en tercera instancia. Estos tiempos la sitúan como uno de los países de la UE que más tarda en resolver litigios, y ocupa el quinto lugar a la cola en este punto, aunque supone un leve descenso respecto del reporte anterior.

Si hablamos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en primera y segunda instancia España está por debajo de los 500 días de media, pero en tercera instancia está cerca de los 1.000 días para resolver casos administrativos.

Confianza e inversión: El 38 % de los españoles considera “muy buena» o “bastante buena la independencia de la Justicia de nuestro país, lo que supone ocho puntos más que el año anterior. Mientras que el 49 % la califica de muy mala o bastante mala, frente al 58 % de 2017.

Estos datos, aunque mejores, colocan a España en el sexto lugar en cuanto a descontentos con la independencia de sistema judicial, por detrás de Croacia, Eslovaquia, Bulgaria, Italia y Eslovenia. Y muy lejos de países como Dinamarca, Finlandia, Austria, Suecia o Irlanda, donde cerca del 80 % o más de los ciudadanos confían en la independencia de la Justicia.

Respecto al gasto en justicia, desciende en España y ronda los 80 euros por persona, entre el 0,3 % y el 0,4 % del PIB (Producto Interior Bruto). En 2010, esta inversión se situó cerca de los 100 euros por persona y desciende al entorno de los 80 euros en 2016. Si lo comparamos con otros países europeos, en Alemania el gasto se sitúa en 150 euros/persona y en Luxemburgo llega a los 200.

Número de jueces y abogados: España dispone de 12 jueces por cada 100.000 habitantes, un dato invariable desde 2014 que lleva a nuestro país a los últimos puestos de Europa por delante solo de Francia, Italia, Malta, Dinamarca, Irlanda y Reino Unido. Este dato es polémico, ya que los indicadores europeos no incluyen a los Letrados de la Administración de Justicia de España, cuya labor realizan los jueces en otros Estados.

De estos, el 60 % son mujeres juezas en primera instancia, no llegan al 50 % en los tribunales de segunda instancia y solo alcanzan algo más del 13 % en las Cortes Superiores (situándose en esta última casi a la cola de Europa en presencia de mujeres, solo superada por el Reino Unido).

Si nos fijamos en el ratio de abogados por habitante, España se aípa hasta el quinto puesto por detrás de Chipre, Luxemburgo, Grecia e Italia. En concreto, en nuestro país hay 300 letrados por cada 100.000 habitantes, lo que significa tres abogados por cada 1.000 ciudadanos.

En el enfoque nacional

Para (Ortíz, 2018) que nos habla sobre Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad manifestando lo siguientes:

La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta.

Ante esta situación, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) decidió analizar, desde inicios de año y antes que estalle la crisis judicial con los CNM Audios,

el impacto de la justicia en los índices de competitividad del Perú.

A mejor justicia se tiene un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad, dijo el investigador del CPC, Edgard Ortíz.

El CPC empezó a buscar información sobre el sistema de justicia en el Perú que básicamente está compuesto por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal

Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos, indicó a Gestión.pe.

Sin embargo, precisó que la información recopilada por el CPC y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con cuatro patas de una mesa importante: 1. Capital Humano.- Se debe mejorar la manera cómo se forman los jueces y según Ortíz, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso.

“Necesitamos gente buena que escoja a los jueces pero es solo una parte, ya que de nada sirve tener mucha gente capaz escogiendo jueces si después yo traigo a gente que no es idónea para el cargo.

2. Gestión de procesos. El investigador del CPC indicó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa

eficiente y profesional.

A veces los jueces tienen, seguramente por presupuesto, que hacer doble chamba, lo que es básicamente resolver los casos pero también manejar su despacho. Ese es un manejo que no es homogéneo y no hay una pauta o protocolo que venga desde la cabeza, afirmó.

3. Transparencia y predictibilidad. El especialista lamentó que en el Perú “no es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información.

“Se pueden ver algunos informes en PDF pero no es completo y si tú quieres evaluar cómo se comporta un juzgado, cuáles son los tiempos en promedio, cuánto es eficiente, cómo controlar si un juez decide rápido una causa, pues no existe esa información”, detalló.

4. Institucionalidad. Ortiz manifestó que este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público. “Si esto no tiene una forma de trabajar que sea orgánica, para trabajar de manera consensuada, pues no van a poder avanzar”, advirtió.

En ese sentido, manifestó que el CPC elaboró 15 propuestas específicas para mejorar el sistema de justicia en el Perú, lo cual redundará en una mejora de las instituciones peruanas.

Hemos manejado muy bien la macroeconomía pero eso claramente no es suficiente, necesitamos medidas específicas en el tema económico y mejorar las instituciones, entonces a eso apuntamos nosotros, añadió.

En el enfoque local

Para el Dr. (Cerna Leveau, 2013), quien refiere en su tesis titulada la administración de justicia y su incidencia en la aplicación de la prescripción adquisitiva de dominio, sobre bienes inmuebles estatales en el distrito judicial de Ucayali 2010 – 2011 los siguientes puntos:

En el presente trabajo de investigación, se estableció como objetivo general lo siguiente: determinar Cómo incide la administración de justicia en la aplicación de la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles estatales, en el distrito judicial de Ucayali durante el periodo 2010 - 2011. Para determinar precisamente el objetivo general, Se realizaron las siguientes acciones: (1) Se realizó un análisis del problema llegando a precisar que, la función de administrar justicia compete al poder judicial y es ejercida por los tribunales ajustados que lo componen a este caso se ubicó como competencia el área civil de acuerdo con la Constitución y las leyes con miras a lograr una correcta administración de justicia. Sin embargo, la cifra de apropiación de bienes inmuebles por parte de los usurpadores es alarmante en la provincia de Coronel Portillo; y, más preocupante aún, son las deficiencias de la normatividad jurídica (código civil) para investigar los delitos y sancionar a los responsables. Pese a que el estado peruano debe establecer, conforme a los compromisos internacionales asumidos, procesos legales justo y eficaces para investigar y sancionar la violación de la posesión, los que deben incluir medidas de protección y garantizar el acceso efectivo a un juicio oportuno y a una adecuada reparación del daño, quedando aún mucho camino por recorrer para alcanzar dichos objetivos en cuanto a la administración de justicia en el Perú. Asimismo, para enmarcarse dentro del proceso de investigación,

fue necesario plantearse la siguiente hipótesis: la administración de justicia incide en forma negativa en la aplicación de la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles estatales en el distrito judicial de Ucayali 2010-2011. En efecto, se necesita verificar si la administración de justicia en los procesos judiciales por prescripción adquisitiva de dominio es negativa, por lo contrario, Se elaboró y posteriormente se aplicó un instrumento de recolección de datos consistente en una encuesta dirigida a los señores jueces y abogados del distrito judicial de Ucayali, con competencia en el área civil. Dicha encuesta comprende 21 ítems con preguntas cerradas y abiertas, cuya respuesta ayudaron a verificar la hipótesis y a determinar el objetivo general. Una vez aplicado el instrumento y, teniendo en cuenta la muestra de estudio se procedió a procesar la encuesta cuyo cuadros y gráficos estadísticos se trasladó a un procesador de sistemas computarizado en el programa Microsoft y Excel XP. Posteriormente y teniendo en cuenta el diseño, se realizó el análisis inferencial que me permitió contrastar las variables del presente tema de investigación. Culminada la parte estadística, en cuanto se refiere a la administración de justicia en los procesos judiciales por prescripción adquisitiva de dominio, se observó que el 63% de los jueces y abogados que constituyeron la muestra de estudio mencionaron que la administración de justicia tiene una incidencia negativa y el 37% de los magistrales y abogados de justicia mencionaron que tiene una incidencia positiva, con lo que quedó probada la hipótesis y demostrado el objetivo principal de la investigación, que, efectivamente la administración de justicia en los procesos judiciales por prescripción adquisitiva de dominio tiene una incidencia negativa. Por todo lo anterior, espero que este estudio constituya un aporte efectivo para concretar la naturaleza, alcances y límites de la prescripción adquisitiva de dominio, así como para diseñar la realidad de

su aplicación correcta y concreta dentro de los parámetros de la normatividad jurídica enmarcada en el Código Civil.

Para el enfoque universitario, en la cual como ente de educación superior la finalidad es que el estudiante logro analizar casos prácticos conforme refiere para la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, donde conforme esta referido en su línea de investigación la administración de justicia en el Perú y la influencia en el caso escogido para el desarrollo de la tesis.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00227-2015-JR-1A-1, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Coronel Portillo, que comprende un proceso sobre Pago de Bonificación de Zonal Diferencial en el Proceso Contencioso Administrativo; donde se analizó que la sentencia en primera instancia declaró fundada la demanda; frente al recurso de apelación, se elevó como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió, confirmar la apelada que declara fundada la demanda en todos sus extremos.

Así también, en términos de plazos, en el presente proceso judicial, se tiene que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el veintitrés de abril del dos mil quince, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue doce de abril del dos mil dieciocho, transcurrió año, año, y once días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Bonificación de Zona Diferencial en el Proceso Contencioso Administrativo, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Coronel Portillo – Pucallpa; 2018

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Pago de Bonificación de Zona Diferencial en el Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Coronel Portillo – Ucayali; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica porque emerge de las evidencias tanto en el ámbito internacional así como en el nacional, que la administración de justicia no goza de la confianza de la comunidad, más por el contrario, se ciernen expresiones de insatisfacción sobre ella.

Por lo indicado, los resultados encontrados de la investigación, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es colaborar al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, resaltan la utilidad de los resultados; porque podrían tener aplicación inmediata, y tiene como destinatarios, a los que dirigen las políticas de Estado en materia de administración de justicia, tanto a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, siendo por prelación el primer lugar, para los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un elemento fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado

y la comunidad.

Por ello, es importante sensibilizar a los jueces, para que emitan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a todos los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables que no siempre tienen formación jurídica, de tal manera de asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

Finalmente, resaltamos que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú vigente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

González (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las

garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la

realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su

puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Antecedentes nacionales

Ganoza, (2010) investigo sobre la Motivación judicial, y sus conclusiones fueron, que es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional. Es así que, a partir de una perspectiva Endoprocesal se encuadra un modelo de Juez funcionario, asumido por los ordenamientos continentales. El control de éste, lo permite un ámbito político burocrático sobre el producto de su actividad jurisdiccional. En tal sentido, desde esta perspectiva, se permite la observancia subjetiva (por el lado de las partes) e institucional (a través de los órganos estatales de control, para el caso peruano podríamos mencionar como ejemplo al Consejo Nacional de la Magistratura). Por otro lado, tenemos una perspectiva Extraprocesal mediante la cual el control se ejerce a través del impacto de la sentencia a nivel social (a partir de ahí se miden los niveles de aceptación del Poder Judicial por la sociedad), el control del pueblo en cuyo nombre la sentencia se da.

Finalmente, de lo dicho hasta este momento, podemos desprender que los destinatarios

de la Motivación obedecen a dos esferas, la primera de ellas es la de un auditorio Técnico conformado por las partes, los sujetos en el proceso y los jueces que lo guíen; y, por otro lado, tenemos un auditorio General, integrado por la opinión pública, por la sociedad. Es por ello que la Motivación, desde un punto de vista jurídico, deberá contener una justificación de legitimidad, plasmada en el ordenamiento, y conjuntamente una de valores sociales.

Fredic, (2010) Investigaron sobre la génesis de la Máximas de la experiencia en cuanto a las resoluciones judiciales. Para este investigador es similar a la génesis de cualquier premisa devenida de una ciencia de orden técnico experimental, bien de la observación o de la experiencia social. Nacen de un procedimiento inductivo del pensamiento, es decir, nacen de la observación atenta, de la repetición de hábitos y conductas sociales, que se manifiestan de una manera más o menos uniforme y que permiten de una u otra manera, predecir el significado de un hecho social. Cuando se alega Cláusula Leonina en un contrato de adhesión, o en un contrato normativo -como lo llaman los europeos-, ¿Qué es lo que cómo abogado se viene al intelecto, a la mente ?; que hay un contratante económicamente muy fuerte y un contratante que es económicamente muy débil, ¿por qué ?, porque de la observancia social, de observar el comportamiento y los hábitos sociales, el sujeto se ha percatado que los contratos de adhesión son propios de contratantes económicamente muy fuertes que pueden imponer al otro las condiciones desfavorables de contratación, ejm. : La energía eléctrica, la CANTV, las líneas aéreas, las clínicas, las pólizas de seguros, etc., ¿por qué ?, porque hay una M.E.C. que se acuña a partir de la masificación de la economía que nos dice que en esa M.E.C., los contratantes de gran poder económico se valen de su superioridad para colocar cláusulas que le favorecen

Vargas (2011) Investigo sobre la motivación de las Resoluciones Judiciales y llego a la conclusión del que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Antecedentes locales

Ezquiaga, (2007) que investigo sobre la Aplicación del Derecho Concreto en las resoluciones, señalando que bajo el aforismo *iura novit curia* se esconden dos usos del conocimiento judicial del Derecho diversos: como presunción y como principio jurídico (...) En el ámbito del proceso, la distribución de tareas entre las partes y el órgano jurisdiccional se sustenta, en buena medida, en la presunción de que este último conoce el Derecho aplicable al litigio, circunstancia que exime a las primeras de alegar y probar los materiales jurídicos y que justifica, además, que el Juez no se encuentre

vinculado a las consideraciones de Derecho que eventualmente aquéllas efectúen (...)

Junto a esa función puramente procesal, el aforismo actúa también como un principio normativo, como un deber impuesto a los Jueces de resolver los litigios utilizando el Derecho, es decir, de sujetarse a éste, lo que implica conocerlo (...) Ambas funciones (...) reposan, no obstante, en la misma condición: que sea posible conocer el Derecho.

García (2003) sostiene “Algunos de sus cultores (formalistas) han afirmado que las decisiones jurídicas son fríos silogismos; los realistas han replicado que el razonamiento jurídico nada tiene que ver con la lógica, sino más bien con la ideología, las emociones y las corazonadas; otros han rescatado de la antigüedad clásica la retórica y la tópica para concebir al razonamiento jurídico como una simple técnica de persuasión o de invención a partir de lugares comunes. Sin embargo; según las corrientes críticas el Derecho representa una cobertura ideológica al servicio de las clases dominantes, lo cual justificaría prácticas correctivas por parte de los Jueces en forma de activismo Judicial (uso alternativo del Derecho de los años sesenta-setenta) o de una interpretación del derecho que optimice sus posibilidades morales de acuerdo con la constitución (el galantismo de los ochenta-noventa). También hay quienes han visto tras el Derecho y su aplicación, una voluntad divina (iusnaturalismo) o alguna forma de orden moral objetivo, sin olvidar que no hace mucho, incluso el influyente filósofo Jürgen HABERMAS se ha pronunciado sobre estas cuestiones en su personal incursión iusfilosófica *Facticidad y Validez*”

2.2. Bases Teóricas

Las presentes sentencias objeto de estudio e investigación hace referencia a un proceso Contencioso Administrativo, el cual es necesario el agotamiento de la vía previa antes de recurrir a la vía judicial; por lo que brevemente se desarrolla el aspecto administrativo.

2.2.1. Instituciones sustantivas de las resoluciones en estudio

2.2.1.1. Derecho Administrativo

2.2.1.1.1. Antecedentes históricos del derecho administrativo

Históricamente, surge el derecho administrativo con la caída de la monarquía absoluta y la llegada de un Estado de derecho, este cambio tiene sus sustento en las nuevas ideas política que se gestaron y difundieron provocando las grandes revoluciones de cambios políticos y cambio jurídicos; por ello, es necesario aclarar las Teorías Políticas.

En el Perú para Vargas (2011) en el Perú la evolución del derecho administrativo se desarrolló: ha pasado un fenómeno curioso, muy a pesar que la administración pública es la forma de organización estructural más importante del Estado, el Derecho Administrativo cuyo objeto precisamente es ésta, no ha tenido un desarrollo académico relevante y sostenido el país en comparación con otros países de Latinoamérica, hablamos de número de publicaciones, instituciones de desarrollo académico, tesis doctorales, eventos importantes, haciendo un análisis empírico de la cantidad de publicaciones, las obras respecto al derecho administrativo son muy pocas y en su

mayoría recientes en comparación con otras ramas jurídicas, esto tiene una explicación histórica, para ello tenemos que mirar a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Luego de la influencia de la revolución francesa se pudo mirar como rama jurídica al Derecho Administrativo, siendo Manuel Atanasio Fuentes (1820 – 1869) el primero que se preocupó por esta disciplina en el Perú y luego Román Alzamora Mayo (1847 – 1883) sería el primero en tener una cátedra en esta rama, así vinieron sucesivos catedráticos como Fernando Tola Cires (1885-1949) y en los setenta y los noventa, el Maestro Alberto Luis Eldridge, es menester decir que hasta los años sesenta aproximadamente este curso se enseñaba en la Universidad San Marcos como parte de otros cursos de derecho civil, si nos referimos a tratados de Derecho Administrativo, en el siglo XX tenemos a Toribio Alayza Paz Soldán con su “Derecho Administrativo General y del Perú” (1927), a Antonio Valdez Calle con su breve texto “Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos” (Lima 1969); en 1990 aparece el Manual de Derecho Administrativo de Alberto Luis Eldridge, y el de Pedro Patrón Faura, como observamos si bien existieron obras sobre Derecho Administrativo y Procedimientos administrativos, estos eran esfuerzos que se iban perdiendo en el tiempo y por la falta de académicos que continúen estos loables esfuerzos, es decir, no existieron las condiciones para desarrollar más publicaciones, ni investigaciones, sin embargo, en los noventa se dio un giro económico y social que influyó en el Derecho Administrativo, las condiciones económicas del país cambiaron el país migró del modelo de Bienestar del Estado al modelo de libre mercado, la intervención del Estado se hizo más especializada pero menos invasiva en la economía del país; las reformas estructurales de las instituciones, implicaban muchos cambios y uno de ellos era un

mayor interés por entender desde el punto de vista práctico y académico del rol del Estado en la economía del país; Es así que nace un mayor interés en esta rama del derecho empiezan algunas publicaciones, como el Tratado de Derecho Administrativo del maestro Gustavo Bacacorzo, los comentarios a la ley de procedimientos administrativos N° 27444 de Dr. Jorge Danos Ordoñez; entre otros autores de obrar referidas al ámbito del Derecho Administrativo en general tenemos a José Cervantes Anaya, Christian Guzmán Napuri, Juan Carlos Morón Urbina, Marco Antonio Cabrera Vásquez, José Bartra Cavero, también existen diversos artículos escritos por abogados como Richard Martin, Ramón Huapaya, Dante Mendoza Antonioli, Juan Rojas Leo, profesores de la UNMSM, PUCP, U de Lima, en la Universidad Nacional Federico Villarreal se cuenta con una cátedra de Derecho Administrativo desde el año de la creación de la universidad; por otro lado, existe una Asociación Peruana de Derecho Administrativo, y numerosas publicaciones en revistas y libros de ponencias sobre temas relativos al ámbito del Derecho Administrativo Económico, servicios públicos, recursos naturales y medio ambiente, se han dado tres Congresos Nacionales de Derecho Administrativo en la PUCP, es decir, ha crecido el interés por esta rama, dada su importancia; sin embargo, todavía estamos rezagados con respecto a países de la región como Argentina, Chile, Colombia y México; y en general recibimos influencia de países como Francia e Italia a través de España. El derecho administrativo es una rama que influye mucho en todas las ramas de derecho público y en especial en el Derecho Minero, Ambiental, Derecho Energético, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho de la Competencia, Derecho Municipal, Derecho del Transporte, Derecho de las Contrataciones con el Estado, por todo ello, ha ido creciendo el interés y las publicaciones, con un amplio y especializado

mercado laboral, razón para seguir investigando y comentando los temas clásicos de esta rama ,por ejemplo: Concesiones, Servicio Público, Procedimiento Sancionador Administrativo, Silencio Positivo, Bienes Estatales. Contratación Pública y muchos otros para investigar”.

A nivel internacional: Las dos construcciones fundamentales que fundaron el liberalismo: i) el principio de división o separación de poderes y, ii) la ley como expresión de la voluntad general del pueblo, fueron los ingredientes para estructurar un nuevo modelo de Estado y consecuentemente la aparición del derecho administrativo.

En el siglo XVII aparece el principio de separación de poderes en Inglaterra, durante la revolución puritana, de los protestantes disidentes representados por: i) **John Locke** con su obra “Two Treatises of Government” en 1689, fue el primer ideólogo que se conoce reaccionando contra el absolutismo, dicho autor no admite el poder ilimitado del soberano, fundado en consideración al estado natural del hombre y del contrato de la sociedad, como origen del Estado.

Locke expresa, si el estado ha nacido para proteger los derechos naturales, que no desaparecen con el contrato social, carece de sentido racional que desaparezcan fácticamente por la instauración de un estado absolutista, cuando el contrato social persigue el fin de proteger, amparar y hacerlos sobrevivir, lo que hay que hacer es limitar el poder absoluto y ello se logra distribuyendo las funciones estatales, para este autor hay cuatro funciones: hacer la ley (a la cual las demás funciones deben estar subordinadas); juzgar (no le otorga categoría de poder, es un atributo general del Estado); emplear la fuerza en el orden interno en ejecución de las leyes (poder

ejecutivo); utilizar la fuerza en el orden externo en defensa de la comunidad (poder federativo). Montesquieu

Es quien enuncia la teoría de la división de poderes, que tanta influencia ha tenido en el constitucionalismo moderno, fundamentalmente por la conversión de la división de poderes en la separación de poderes que hiciera a posteriori la constitución de Estados Unidos de América y la revolución francesa.

Para él, la libertad política sólo se da, en aquellos Estados donde el poder no reside en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados, concluyendo que el único Estado que tiene por objeto la libertad política es Inglaterra y de ello deduce su famosa teoría de la división de poderes. Como: 1) la potestad legislativa; 2) la potestad judicial de aquellas "que dependan del derecho de gentes" (el príncipe hace la paz o la guerra, previene invasiones, etc.); 3) la potestad ejecutiva de aquellas "que dependan del derecho civil", (castiga los crímenes, juzga las diferencias entre los particulares, etc.).ii) Rousseau, sostiene la ley es un acto de voluntad general que estatuye sobre una materia general. las funciones estatales, se reducen a hacer la ley y ejecutarla (potestad legislativa, potestad ejecutiva). Rousseau no las divide o separa el poder es uno solo, el del soberano, que resulta del pacto social y de la integración de la voluntad general aunque reconoce y propugna que su ejercicio se cumpla por órganos distintos. Sigue la orientación de Locke asegurando la supremacía del legislador y de la ley. Estas ideas fueron las bases del moderno derecho público, naciendo el principio de legalidad y con él, la configuración del Estado de derecho.

Ideológicamente estos tres autores brindan el arsenal ideológico-político de reacción contra el Estado absolutista, posibilitando su sustitución por el Estado de

derecho garantizador de la libertad, la formulación jurídica la proporcionará kant cuando afirma: por salud del Estado ha de entenderse aquella situación de armonía de la constitución con los principios del derecho a que la razón nos hace aspirar obligadamente como un imperativo categórico.

2.2.1.2. Definición de Derecho Administrativo

Es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (c.p. Bacacorzo, 2002. p.40)

2.2.1.3. Fuentes del Derecho Administrativo

En el derecho administrativo lo más aceptado se le reconoce las fuentes reales o sociológicas y fuentes formales:

2.2.1.3.1. Las Fuentes Reales o Sociológicas

El derecho administrativo, sociológicamente provienen de los grupos de poder, (empresas nacionales e internacionales, organismos internacionales, etc) grupos de presión (sindicatos, partidos políticos, frentes de defensa, etc), la costumbre y los estados de necesidad, la jurisprudencia y la doctrina.

2.2.1.3.2. Fuentes formales

La fuente formal es la Constitución, la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contrato.

Fuentes directas primarias, ordenadas jerárquicamente: La Constitución, Leyes y reglamentos y disposiciones administrativas.

Fuentes directas subsidiarias son: la costumbre; los principios generales del derecho.

Otras fuentes: son los tratados o convenios internacionales.

a) La Constitución: Todo nuestro ordenamiento jurídico-legal se estructura sobre la base de la constitución por tanto es a partir de ella que se sistematiza las normas jurídicas- administrativas. La constitución contiene disposiciones expresas respecto a la organización administrativa, atañen a la organización y actividad de la administración pública, establece limitaciones al ejercicio de la función administrativa, y que también señala la personalidad jurídica del estado. Por dentro de su estructura encontramos: Organización de poder; ejercicio de las funciones y ejercicio de los derechos de las personas.

b) La Ley: Expresada en el derecho escrito positivo, integrada por toda la gama de disposiciones que constituyen nuestro sistema jurídico, de acuerdo al orden jerárquico iniciándose por la constitución, las leyes y los actos administrativos:

La Ley formal.- Constituye todo acto exclusivo del poder legislativo, en este tipo de leyes no existe ni una sola norma jurídica, en nuestro ordenamiento se les denomina resoluciones legislativas, la carencia de normatividad determina que ella no tenga

trascendencia en el ordenamiento jurídico nacional, no crea, modifica o extingue norma alguna.

La Ley Material.- Es aquella que contiene una norma de derecho objetivo las leyes ordinarias con materialidad son típicos actos legislativos pues mediante ella, el poder legislador crea, modifica o extingue normas.

Muy aparte a diferencia de las normas señaladas, también existen otras figuras de leyes, denominadas como:

Decretos legislativos.- Es innovación en la constitución de 1979, mediante las cuales el poder administrativo sobre materias y por el término que dicta el Congreso de la Republica cuando decide delegar esta facultad.

Decretos de urgencia.- La carta de 1993 ha incorporado como nueva especie normativa denominada Decretos de urgencias, mediante el cual el presidente de la republica dicta medidas extraordinaria en materia económica y financiera por supuesto con cargo a dar cuenta al congreso de la república.

Decretos leyes.- también existen algunos decretos leyes dados en los Gobiernos de Facto (militares) que han cuidado muy celosamente despedirlos en condiciones de aceptación general.

Así tenemos normas que a la fecha se encuentran vigentes y que están relacionadas con: el salario dominical, participación de utilidades, estabilidad laboral, ley orgánica del poder judicial, etc.

c) El Reglamento: Constituye una de las fuentes más importantes del derecho

administrativo, pues se trata de las normas que emanan de la administración pública.

Debe diferenciarse de la ley, pues el reglamento debe subordinarse a ella, siendo el reglamento un complemento indispensable de la ley.

La potestad reglamentaria consiste en la atribución especial del presidente de la república para dictar normas jurídicas generales o especiales destinadas al gobierno y administración del estado o para la ejecución de las leyes.

Clases de Reglamento:

i) Autónomo: Normas dictadas por el presidente de la república en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal.

ii) Ejecutivo: Se trata de una norma de colaboración de la ley, la cual solo fija los elementos que regulen los detalles y aquellos aspectos más mutables y menos permanentes.

Formas:

Materialmente: el reglamento es considerado una ley ya que de su examen aparece una norma de derecho objetivo.

Formalmente: es un acto o conjunto de actos administrativos, pues casi de modo absoluto proviene del poder administrativo

El reglamento es directa por la administración, el mismo que constituye en un aparato instrumental servicial para la ejecución de los fines estatales, interesando apreciarlos en la siguiente clasificación:

SECUNDUM LEGEN: Aquel cuerpo normativo que dada una ley ordinaria la completa y complementa, asignándole detalles o desarrollando contenidos específicos que la ley los trae amplios y general.

La constitución vigente y también las anteriores se ocupan únicamente de los reglamentos secundumlegen que lo son por excelencia y que por lo general esta asignado el Presidente de la Republica el ejercicio de la potestad de reglamentar las leyes, sin transgredirla, ni desnaturalizarla.

PRATER LEGEN: Aquel instrumento normativo en la que la administración debe actuar creando normatividad sobre una determinada materia o actividad.

Pero praterlegen lo advertimos en la función administradora, facultad que en menor medida corresponde a los órganos u organismos del estado.

d) La Costumbre: Se refiere a los actos o procedimientos que los sujetos públicos de la administración han venido repitiendo año tras año. Denominado también derecho consuetudinario porque resulta ser una fuente que proviene de la realidad.

e) La jurisprudencia: Son aquellos fallos judiciales expedidos por los órganos jurisdiccionales en materia de su competencia y la naturaleza del proceso.

También lo son aquellas decisiones administrativas (acto administrativo) expedidas por funcionarios u órganos corporativos sobre asuntos que le son propios.

También reviste de naturaleza jurisprudencial aquellas decisiones referidas a actos resolutorios o de inaplicabilidad que emite el tribunal constitucional de modo exclusivo.

f) La doctrina

En términos generales son aquellos estudios científicos referidos a materias o temas jurídicos de naturaleza administrativa. En la antigüedad constituía la opinión jurídica de los romanos y más exactamente *RESPONSA PRUDENTUM* de algunos grandes cultores del derecho llamados *JURISCONSULTOS* quienes estaban investidos para interpretar las leyes dentro de sus pareceres.

g) Principios generales del derecho

Una de las garantías de la administración de justicia es precisamente el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, en tal caso debe de aplicarse los principios generales del derecho y en especial que inspira al derecho peruano.

h) Estado de necesidad

Constituye aquella actuación inmediata de los órganos u organismos de la administración pública, a través de actos administrados y actos de la administración, frente a casos fortuitos o de acontecer imprevistos así tenemos las catástrofes comunes de la naturaleza.

Siendo así que el funcionario debe de actuar en la medida de sus posibilidades para atenuar las consecuencias de la catástrofe pero tal actuación debe estar ceñida a las tareas directas e indispensables, dando cuenta en forma oportuna a su prioridad.

La administración debería de asumir funciones inmediatas para de alguna forma suplir el peligro y en tal virtud dictar actos administrativos directamente o por delegación,

cuidando de que la gravedad este probada a sea evidente.

2.2.1.3.3. Derecho Comparado

Es el producto del método comparativo de las ciencias jurídicas que lleva a dar conceptos distintos y amplios para el derecho interno o nacional, su objeto es analizar de acuerdo a reglas y métodos sistematizar el derecho positivo en un grupo de países para conocer con exactitud las similitudes y las diferencias respecto a algunas instituciones.

2.2.1.3.4. Tratados y convenios internacionales

Constituye bilateral entre el estado peruano y otros países, siendo que los mismos tienen que ser aprobados por el congreso de la republica con el carácter previo. Numerosos son los tratados y convenios internacionales en materia administrativa y dentro de ella lo relacionado al aspecto económico, comercial, fiscal, agrario, de lucha contra las drogas.

2.2.1.4. Estructura Político – Administrativo del Estado

Para Bielsa, s.f (p. 169) define del siguiente modo: el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio... de aquí surge aspectos que definir como:

2.2.1.4.1. La Nación

Para Renan, E en su obra ¿qué es la nación? Define como ... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar

viviendo juntos.

2.2.1.4.2. El Estado

Es el pueblo jurídica y políticamente organizado, en un espacio cierto y bajo una ley común dada en ejercicio de soberanía.

El profesor Guillermo Cabanellas señala que el Estado es “la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior de un territorio y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores”.

Los elementos que componen al Estado son:

- 1. Pueblo- elemento humano.-**El Estado como ente jurídico carece de objeto, de la fase esencial de su existencia: los agentes y destinatarios de las normas jurídicas.
- 2. Soberanía.-**Estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del estado. Implica la toma de decisiones apropiadas para llegar al objetivo planteado.
- 3. Territorio.-** Constituido por el suelo, subsuelo, aéreo y el dominio marítimo en que se lleva a cabo la actividad estatal y donde el estado ejerce sus potestades. Es el lugar geográfico en el que habita una población determinada; es el soporte físico de la nación y del estado

El Estado territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Estado está dividido en poderes:

2.2.1.4.2.1. Poder ejecutivo o administrador

Es el poder que tiene como obligación ejecutar los mandatos contenidos en la norma legales en vigor y a prevenir las necesidades del pueblo, satisfaciéndolas convenientemente y por excepción realiza función legislativa.

2.2.1.4.2.2. Poder legislativo

Representante de la soberanía popular, al que le corresponde dar, modificar y derogar las leyes del Estado, además de ejercer otras funciones de control político, de representación y en forma excepcional de administración.

2.2.1.4.2.3. Poder judicial

Al cual le corresponde administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales y en el que no se encuentran también ajeno a la función administrativa. Asimismo, existen organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, Asamblea Nacional de Rectores, Ministerio Público.

2.2.1.5. El Acto Administrativo

2.2.1.5.1. Antecedentes Históricas

Inicialmente antes de las ideas políticas se le denominaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

2.2.1.5.2. Concepto de acto administrativo

Es la declaración de la Administración Pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en el ejercicio de la función administración.

El acto administrativo como la decisión de una autoridad administrativa competente, que actúa en el ejercicio de sus propias funciones; y que tal decisión va a generar, modificar o extinguir derechos.

Que, para comprender el concepto de acto administrativo hemos de apreciarlo inicialmente de dos aspectos importantes y acaso complementarias (Bacacorso, 2002.p.310.) :

Materialmente.- Interesa conocer sus contenido, su esencia administrativa, esto es, la expresión de un ente estatal cualesquiera sean sus funciones, nivel jerárquico y ubicación geográfica.

Formalidad.- En cuanto a la forma, resulta a la inversa, pues lo que tenemos que establecer es el ente que lo produce, por lo que de acuerdo a los poderes que determina la carta vigente (1993) que tenemos ejecutivo, legislativo, y judicial.

2.2.1.5.3. Requisitos Validez

En el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo; que en los sucesivos se le designará simplemente como [D.S N° 006-2017-JUS]:

2.2.1.5.3.1. Competencia

Es el conjunto de atribuciones que se confiere a un órgano de la administración para actuar dentro de un territorio y determinado tiempo. Es un elemento esencial del acto administrativo. La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano.

CLASES: el acto administrativo debe emanar de órganos competentes según el ordenamiento jurídico que ejerce las atribuciones conferidas en razón:

Por materia.- Se refiere a la actividad o tarea que legítimamente puede desempeñar el órgano. También esta dada por el contenido de la atribución conferida al órgano u organismo.

Por grado.- La organización administrativa se integra verticalmente o la ubicación del órgano dentro de la estructura del estado.

Por tiempo.- Comprende el ámbito temporal en que es legítimo el ejercicio de la función.

Por territorio.- Son circunstancias en las que está organizada la administración.

2.2.1.5.3.2. Objeto o contenido

Es la resolución adoptada por la administración pública en el caso concreto es el efecto práctico que se pretende obtener con el acto.

Tiene que ver como cualquier acto jurídico debe ser cierto, determinado o determinable.

El objeto del acto administrativo es la materia o contenido sobre el cual se

decide, certifica, valora u opina. El objeto:

2.2.1.5.3.3. Debe ser física y jurídicamente posible

Debe de decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo introducirse otras cosas no solicitadas. Las nuevas cuestiones no pueden afectar derechos adquiridos

2.2.1.5.3.4. La Finalidad

El fin de acto administrativo es la satisfacción del interés público. La no debe ser contrario a la ley.

2.2.1.5.3.5. La Motivación

Es la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que proceden y lo justifican. La falta de motivación equivale a una falta de fundamentación y puede afectar la validez del acto y consecuentemente la legitimidad del acto.

2.2.1.5.3.6. El Procedimiento Regular

En el derecho administrativo, la existencia del procedimiento no solo busca proteger la certeza de la administración, sino que sirve de garantía a los derechos de los administrados y a los intereses públicos (orden, legalidad,)

2.2.1.5.3.7. Los Efectos jurídicos

Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

2.2.1.5.3.8. Las Formas de extinción

El acto administrativo puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, la nulidad, según el caso que se presente.

2.2.1.6. Clasificación de los Actos Administrativos

Los actos administrativos existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; el i) actos de autoridad son los que emite el Estado por el *iureimperii*, unilateral; ii) actos de gestión es aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, iii) el acto condición son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

2.2.1.7. Procedimiento Administrativo

En el Perú la base legal del Procedimiento Administrativo General encontramos en la Ley N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N°1029 de 24 de junio de 2008 y la Ley N° 29060; por ende, desde el punto de vista positivo desarrollamos y analizamos diversas instituciones en forma sistemática y luego modificado por el D.S N° 006-2017-JUS.

2.2.1.8. Principios del Procedimiento Administrativo

2.2.1.8.1. Principio de Legalidad

Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina

como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal Art IV del TP D.S N° 006-2017-JUS).

2.2.1.8.2. Principio del debido procedimiento

Significa que mediante éste derecho todos los administrados tienen el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base legal numeral 1.2 del Art. IV del TP D.S N° 006-2017-JUS).

2.2.1.8.3. Principio de Impulso de Oficio

Consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. (Base legal numeral 1.3 del Art. IV del TP. D.S N° 006-2017-JUS).

2.2.1.8.4. Principio de Razonabilidad

Por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. (Base legal numeral 1.4 del Art. IV del TP. D.S N° 006-2017-JUS).

2.2.1.8.5. Principio de Imparcialidad

Mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP. D.S N° 006-2017-JUS)

2.2.1.8.6. Principio de Informalismo

Consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público. (Base legal numeral 1.6 del Art. IV del TP. D.S N° 006-2017-JUS).

2.2.1.8.7. Principio de Presunción de Veracidad

Se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario. (Base legal numeral 1.7 del Art IV del TP. D.S N° 006-2017-JUS).

2.2.1.8.8. Principio de Celeridad

Consiste en que el trámite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen mero formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. (Base legal: numeral

1.9 del Art. IV del TP D.S N° 006-2017-JUS).

2.2.1.8.9. Principio de Eficacia

Mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquel formalismo cuya realización no incida en su validez. (Base legal: Art. 1.10. D.S N° 006-2017-JUS).

2.2.1.8.10. Principio de Simplicidad

Consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. (Base legal: 1.13. Del Art. IV del TP D.S N° 006-2017-JUS).

2.2.1.8.11. Principio de Predictibilidad

Mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. (Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP D.S N° 006-2017-JUS).

2.2.1.8.12. Principio de Controles Posteriores

Consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal numeral 1.16 del Art. IV del TP D.S N° 006-2017-JUS).

2.2.1.8.13. Principio de Irretroactividad

El acto administrativo no es retroactivo; salvo en casos de retroactividad benigna en materia laboral administrativa en cuanto sea favorable al trabajador.

2.2.1.9. Acto Administrativo

Existen diversas definiciones, de acuerdo a las escuelas y tratadistas, sean españoles, italianos, franceses, alemanes, argentinos, brasileños o mexicanos; para Bcatorzo, G. (2002.p.310) “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.”

Romano; citado por Zanobini, (1954, p. 311) define al acto administrativo como ...cualquier pronunciamiento o declaración especial de un sujeto de la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa...

Hauriou; citado por Escola, (1981, p. 39) concibe al acto administrativo como “...toda declaración de voluntad emitida por una autoridad administrativa en forma ejecutoria, es decir, en forma que implica la ejecución de oficio a fin de producir un efecto jurídico respecto a los administrados...”

2.2.1.9.1. Elementos Esenciales del Acto Administrativo

Es necesario el análisis de sus componentes del acto administrativo; es decir responder ¿cuáles son sus componentes esenciales del acto administrativo?.

- a) Declaración.- Es la exteriorización o publicación del acto administrativo. Mientras no ha ocurrido esto será un simple proyecto,

que todavía no ha ingresado a la esfera del derecho. Según Fernández de Velasco (c.p.Bacacorzo.G. p.311) “la declaración tiene dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; contiene una norma jurídica y otorga o restringe ciertas facultades”.

b) Jurídica.- Es “la declaración jurídica, es la exteriorización de un mandato jurídico en ejercicio de una facultad jurídica” puede ser ella expresa o tácita, unilateral y múltiple y espontánea o requerida

c) Unilateral.- Es porque emana de la administración, puede ejecutarse de oficio, sin que nadie lo impulse y gozan de presunción de legitimidad.

d) Decisión.- Es la manifestación exterior o pública de la administración. Expresa cuando hay una norma o tácita cuando hay silencio administrativo.

e) Autoridad Administrativas.- Es el órgano que genera, el acto que debe tener consecuencias en el campo jurídico. Sus atribuciones son de dictar actos administrativos.

f) Derechos, deberes e intereses.- Son los efectos jurídicos del acto administrativo. Derecho es por ser de carácter exigible, apoyada o referida a una norma vigente. Deberes y obligaciones son los que se pide o demanda cumplir y intereses son la relación con persona o cosa que aún sin estricto derecho puede permitir accionar.

g) Entidades Administrativa.- Es todo órgano u organismo público, cualquiera sea su competencia, nivel jerárquico o ubicación geográfica.

h) Organismo.- Es toda persona jurídica de derecho público interno.

i) Administrados.- Son las personas físicas o jurídicas que recurren a las entidades administrativas, solicitando un derecho, deberes u obligaciones.

2.2.1.10. Inicio del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se puede iniciar de dos formas:

a) De oficio, cuando existe disposición de a una autoridad superior, motivada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

b) A instancia de parte, es cuando el administrado recurre ante el órgano administrativo competente solicitando el reconocimiento de algún derecho. (base legal art. 204 del D.S N° 006-2017-JUS)

En caso de autos en estudio, se inició a instancia de parte, mediante una solicitud que pide el pago mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación por el monto equivalente al 30% de su remuneración total; amparando su solicitud en el art. 2 inciso 20 de la Constitución de 1993 y el artículo 106 de la Ley N° 27444 y su pedido concreto se sustenta en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210 del decreto Supremo N° 019-90-ED

2.2.1.10.1. La Solicitud y sus requisitos

El procedimiento administrativo a instancia de parte se inicia con la solicitud

por escrito que debe cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 113 del D.S N° 006-2017-JUS, que son:

- 1 Nombre y apellidos completos, domicilio. Numero de documento nacional de identidad, carnet de extrangeria o su representación
2. La expresión concreta del pedido, los fundamentos de hecho y si es posible de derecho.
3. Lugar y fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido
4. La indicación del órgano, al entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entiéndase por tal, en lo posible, a la autoridad del grado más cercano al usuario
5. La dirección o el lugar donde debe recibir la notificación
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña. Indicando en el TUPA
7. Identificación del expediente en caso de procedimiento ya iniciado

2.2.1.11. Nulidad de los actos administrativos

2.2.1.11.1. Acción de Nulidad

La nulidad es una sanción o castigo jurídico para los actos administrativos, que incurren en violación de la constitución, las leyes y normas reglamentarias. La nulidad puede declararse de oficio o vía recurso administrativo.

Pensamos que existen dos categorías de actos defectuosos: los inexistentes y los inválidos. Ahora bien, la invalidez puede ser absoluta o relativa. Podría agregarse una tercera categoría: actos irregulares pero validos en razón de la levedad del vicio.

Estas irregularidades sin mayor trascendencia podrán referirse a cuestiones puramente formales o de procedimientos; aún pueden referirse a aspectos de fondo.

Ahora bien, los actos administrativos afectados de invalidez absoluta no se pueden perfeccionar y la acción para demandar su invalidez es imprescriptible. Sin duda el acto viciado nace, y en mérito de la presunción de legitimidad y a su ejecutoriedad puede exigirse su cumplimiento, pero cualquier persona interesada puede impugnarlo y negarse a obedecerlo. Aun cuando la invalidez fuera absoluta y manifiesta, el juez no puede declararla de oficio en virtud de la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos. Los actos afectados de invalidez absoluta serían los contrarios al interés general y al orden jurídico.

El acto afectado de invalidez relativa se puede perfeccionar y la acción para demandar su invalidez puede prescribir.

La invalidez puede ser solicitada por todos aquellos que se vean afectados en sus derechos subjetivos o interés legítimo. Tiene a su favor la presunción de legitimidad y son ejecutorios.

Como que los actos administrativos se presumen legítimos no puede haber casos de invalidez manifiesta y, por ello, en ningún supuesto, podrá el juez declararla de oficio sino a petición de parte.

(...) Si tenemos en cuenta los distintos supuestos de invalidez de los actos administrativos a que nos hemos referido, podemos considerar de invalidez absoluta los siguientes: a) actos con vicios de competencia, sea por el órgano competente que se excede en sus atribuciones, etc, b) actos dictados con desviación de poder vale decir

con un fin distinto al reconocido y protegido por la ley; c) actos que se dicten con vicios de forma; d) actos cuyos contenidos es contrario al interés general y al orden público, ya se trate de actividad reglada o discrecional.

En cuanto a los actos afectados de invalidez relativa serían los siguientes: a) actos con vicios en la voluntad, dolo, violencia, error de hecho que afecte a la parte discrecional del mismo; b) actos que se fundan en hechos inexistentes o que niegan hechos que existen. (...)” (Diez, 1961, ps. 425-426).

2.2.1.11.2. Causales de Nulidad

...Motivos de impugnación de un acto administrativo son aquellas razones suficientes para que un superior jerárquico del organismo que dicto el acto impugnado o una jurisdicción revisora declaren la nulidad de dicho acto a instancia de parte interesada (Garrido F, 1955, ps. 11-12).

Para Mairal, (1984, ps. 656-661) refiere que:...El acto administrativo sera impugnabile, donde refiere:

a) Por estar viciado en su legitimidad externa:

i) Por vicio de incompetencia de objeto, territorio, tiempo y grado (...)

ii) Por vicio de forma, incluyendo la omision de motivacion o la insuficiencia de esta (...), particularmente tratandose de actos dictados en ejercicio de facultades discrecionales, debiendo considerarse insuficiente la mera revision a los dictamenes que obran en el expediente, e inadmisibile la motivacion a posteriori, dado que la ley percigue que las potencialidades intelectuales de la administracion se apliquen a la

decision de los problemas, y no a la justificación de las decisiones ya tomadas.

b) Por estar viciado en su legitimidad externa:

i) Por vicio en el objeto (...)

ii) Por vicio en los motivos o causa, inexistencia o inexactitud material de los hechos en que se funda, error de derecho o incorrecta calificación jurídica de los hechos (...).

iii) Por vicio en la finalidad (desviación de poder) (...)

iv) Por vicio en la voluntad (error, dolo, violencia o simulación)..."

Las causales de nulidad son:

a. La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.

b. Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.

c. Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.

d. Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma conforme a la base legal Art. 10 de la Ley 27444

2.2.1.11.3. Instancia Competente para Declarar la Nulidad

El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto,

en caso que no está sometido a la subordinación jerárquica la nulidad se declara por la resolución de la misma autoridad.

2.2.1.12. Plazos y Términos

El plazo es un periodo concedido legalmente, o por acto administrativo para actuar dentro de él, por lo común para acreditar pruebas.

El termino se entiende como el último día hábil del plazo, hay también teóricos que creen es el primero y el último día de plazo.

2.2.1.12.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales

- a. En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b. En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c. En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.
- d. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 132 del D.S N° 006-2017-JUS).
- e. El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal Art. 38 de la D.S N° 006-2017-JUS).

2.2.1.13. Los recursos administrativos

Pearson, (1990, ps. 24-25) dice que los recursos administrativos lo

siguiente:...Son un medio procedimental puesto a disposición del particular en el ámbito de la administración que sirve para:

- a) impugnar la actividad de la misma expresada mediante un acto administrativo;
- b) lograr, a través de esa impugnación, que la autoridad oficial rectifique su proceder.

Son un instrumento para obtener la reparación del error administrativo, tienden a la vigencia plena del derecho en la administración. Por eso, se los individualiza como un remedio. Representan, a su vez, una garantía para el particular.

Como ese medio, instrumento, remedio o garantía, se encuentra reconocido normativamente, configura, bajo ese aspecto, un derecho del particular. Desde otro ángulo, los recursos aparecen como la ejecución de un acto: el de interponer los recursos”.

La impugnación administrativa es, por lo común, un requisito previo a la impugnación judicial y tiene lugar a través de recursos y reclamaciones administrativas, por lo que se pretende la revocación, modificación y/o sustitución del acto ilegítimo y el reconocimiento del derecho conculcado. A veces, el ordenamiento jurídico exige el agotamiento de la vía administrativa como presupuesto de admisibilidad de las acciones y/o recursos judiciales, el que se obtiene por la vía recursiva o reclamativa, según los casos... (Dromi, 1987, p. 211).

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

a) **Recurso de Reconsideración.**- Este recurso de interponer ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: Art. 216, in.1 del D.S N° 006-2017-JUS).

Rodriguez G, (1988, ps. 96-97) afirma que el recurso de reconsideración se caracteriza por lo siguiente:

a. Es un recurso administrativos ordinario, en cuanto es un procedimiento de segundo grado que debe ser resuelto por un órgano de la administración (...).

b) La nota característica del recurso es que se interpone y desarrolla ante el mismo órgano que resolvió el acto impugnado.

c) El recurso no puede intentarse de nuevo.

d) Es requisito de admisibilidad del recurso jerárquico, es decir, es indispensable para agotar la vía administrativa

b) **Recurso de Apelación.**- Este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 216, inc.2 del D.S N° 006-2017-JUS)

Castejon P & y Rodriguez R, (1967, p. 280) manifiesta que el recurso de apelación: ...puede definirse como el recurso administrativo ordinario interpuesto ante

el superior jerárquico del que dicto el acto impugnado, o con carácter especial ante el órgano que ejerce la tutela sobre el que dicto el acto.

En el caso de estudio se interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002518-2011- DREU de fecha 06 /06/ 2011, notificado el 30/06/2011; con la finalidad que la solicitud y sus anexos se eleven al superior jerárquico – Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que declare nula y reformándola declare procedente su pedido.

La apelación se basa concretamente, sosteniendo que la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente a 30% de la remuneración más el 5% por cargo y preparación de documentos de gestión, por jerarquía de normas se debe calculara en base a la remuneración total.

c. Recurso de Revisión.- Este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 216 del D.S N° 006-2017-JUS).

Martin Mateo, (1983, p. 401) acerca del recurso de revisión, indica lo siguiente: Tiene como característica fundamental el interponerse frente a actos firmes, es decir, actos para los que han transcurrido ya los plazos ordinarios de recurso; sin embargo, las circunstancias especiales que mediante estos casos aconsejan la apertura de un plazo excepcional. El recurso de revisión se interpone (...) contra aquellos actos administrativos firmes en que concurren algunas de las circunstancias siguientes: que se hubieran dictado con manifiesto error de hecho documentalmente acreditado en el

expediente, que aparezcan documentos de validez esencial, que en la resolución hayan influido documentos o testimonios declarados falsos por sentencia, que la resolución se hubiera hecho como consecuencia de tales delitos. En tales casos se abren posibilidades excepcionales para impugnar actos que de otra forma hubieran sido inatacables.

2.2.1.14. Acto Firme y Agotamiento de la vía Administrativa

a) Acto firme.- Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar. Base legal art.220 del D.S N° 006-2017-JUS.

b) Agotamiento de la vía administrativa. Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: Cunado contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (Base Legal. Art. 226 del D.S N° 006-2017-JUS)

...Para promover demanda contencioso administrativa es menester que se haya agotado la vía gubernativa, lo que se entiende cuando el acto o resolución no sea susceptible del recurso alguno en vía gubernativa o se hayan decidido, cuando no se admiten dichos recursos o por silencio. (Fabrega Z, 1991, pp. 40-41).

En el caso en estudio, el Gobierno Regional de Ucayali, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1031-2011-GRU-P de fecha 15 de agosto del 2011 declara INFUNDADO el recurso de apelación sosteniendo que según el “Decreto Supremo N° 051-91-PCM las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, se debe calcular en función a la remuneración o ingreso total permanente”

Con lo que se agota la vía administrativa, iniciándose el inicio del proceso contencioso administrativo.

2.2.2. Refrigerio y movilidad

2.2.2.1. Refrigerio

Los profesores que ingresan muy temprano, muchas veces sin desayunar, tiene derecho a un refrigerio en horas de recreo a fin de soportar el horario hasta la una de la tarde; de allí: que el Diccionario (s.f) refiere que es “ pequeña cantidad de comida que se toma entre horas, generalmente por no aguarar el hambre hasta el momento de la comida”

2.2.2.2. Movilidad

Los profesores se movilizan desde su casa hasta el centro escolar o a su institución educativa, luego tiene que regresar a su domicilio para almorzar, para volver a la escuela continuar con sus clases y luego retornar cuando termina la jornada del día, de modo que, la remuneración que percibe no es lo suficientemente para cubrir

estas necesidades. Por ello la ley, ha reconocido como el derecho en la legislación en los profesores.

2.2.2.3. Base legal

La Ley N° 24029 y sus modificatorias mediante Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con su reglamento D.S. N° 019-90-ED, establecieron un conjunto de beneficios y bonificaciones a favor del magisterio peruano tanto para os activos como para los cesantes.

Uno de ellos es la bonificación por refrigerio y movilidad que establece el Decreto Supremo N° 025-85-PCM; el mismo que contempla de una asignación por refrigerio y movilidad equivalente a S/. 5.00 (CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en forma diaria.

2.2.3. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.3.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo

Los principios más importantes son las siguientes:

- a) Principio de Favorecimiento del Proceso.- El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.
- b) Principio de Suplencia de Oficio.- El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

c) Principio de Integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. Quispe Salsavilca, D.P. (2005.p3 y 4) “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”.

d) Principio de Igualdad Procesal.- Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado; según Huamán Ordoñez. L.A. (2010.p.84). “la justicia administrativa es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado.

2.2.3.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo

La finalidad concreta conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de 1993 del Perú, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Art.1 del D.S.013-2008-JUS)

...Lo contencioso-administrativo no es un mero recurso de amparo o de simple defensa de los intereses lesionados con mayor o menor intensidad por la administración pública. Tal cometido, con ser importante, supondría reducir la jurisdicción a una función subalterna. Tiene lo contencioso-administrativo un cometido más alto, una misión más trascendental: la de procurar que la actividad administrativa, en su más amplio sentido, se mueva en todo caso y en todas sus latitudes tanto horizontal como verticalmente, discurra por un cause jurídico, ajustándose fielmente a la norma legal, sin rodeos, sin las vacilaciones más o menos amañadas que desgraciadamente se advierten en ciertas actuaciones, para que impere una autentica justicia y se logre el respeto de los derechos de los administrados. (Martin-R, 1963, p. 101).

2.2.3.3. Objeto del proceso contencioso administrativo

El objeto del proceso contencioso administrativo, consiste en que las actuaciones públicas solamente pueden ser impugnadas en éste proceso; salvo aquellos casos que se puede recurrir a los procesos constitucionales (Art.3 del D.S.013-2008-JUS)

Alvarez T. citado por Gonzales Perez, (1963, pág. 111) sostiene que el proceso contencioso administrativo es el instrumento procesal que sirve para someter a la fiscalización de órganos independientes toda actividad administrativa con el objeto de eliminar de ellas cualquier agravio al interés general o particular...

2.2.3.4. Procedencia de demanda contenciosa administrativa

Según el art. 4 del D.S. 013-2008-JUS, son impugnables las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra actuación administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.

5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.3.5. Facultad del Órgano Jurisdiccional

Parada, (1990, p. 646) dice sobre el particular que “en la actualidad, la competencia de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa se ha afirmado en términos de practica generalidad sobre todos los conflictos en que son parte directa las administración públicas, y también, aunque provisionalmente, sobre conflictos entre particulares, es decir, las cuestiones prejudiciales e incidentales de carácter civil que se produzcan con ocasión de un acto administrativo...”

La facultad del juez que resuelve procesos contenciosos administrativos tiene la facultada:

1. El control difuso conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 138 de la Constitución política del Estado
2. Motivación en serie si son casos análogos y se requieren idéntica motivación.

2.2.3.6. Demanda Contencioso Administrativo

Mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados (Constitución del Perú de 1993, art. 148)

Luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. Base legal. Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

a) Petitorio

En el caso en estudio, se interpone la demanda el 09 de enero del 2012, dentro de los tres meses, en la vía de proceso especial, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali – DREU y el Gobierno Regional de Ucayali, cuyo pedido es: 1) El pago de Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación – incluyendo en mis boletas de pago mensual de manera permanente. 2) Reconocerme el pago de devengados desde 1991 hasta la fecha y 3) Pago de intereses legales

b) Fundamento jurídico

Sustantivamente se funda en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 que dispone: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% (...) igualmente el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, superior ... perciben adicionalmente una bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. La misma que se establece en el artículo 210 del D.S. N° 019-90-ED.

c) Fundamento de hecho

La demandante es profesora cesante, durante su ejercicio realizó labores de preparación de clase y evaluación en forma permanente y a dedicación exclusiva.

2.2.3.7. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo

Según el D. Leg. 013-2008-JUS – Texto Único Ordenando del proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a) Proceso de urgente.
- b) Procedimiento especial.

2.2.3.7.1. Proceso Urgente

Este proceso se tramita las siguientes pretensiones:

- a. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

c. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. Base legal art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS.

2.2.2.7.1.1. Las reglas de proceso urgente

La demanda se corre traslado por el término de tres días; transcurrido el plazo con o sin la contestación de la demanda, el Juez dictará sentencia dentro de los cinco días; la sentencia puede ser apelada en cinco días y se concede con efecto suspensivo.

Según el Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, interpretando el Art. De la Ley 29497, el proceso urgente debe ser considerado como un proceso excepcional, de acuerdo a los lineamiento establecidos en el artículo 26 del TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, priorizando sus utilización en caso de pretensión referidas el derecho a la pensión, requiriéndose una especial motivación de las resoluciones administrativas de las demandas, recomendando al juez la aplicación de ponderación de derechos y la necesidad de actuación probatoria a efecto de determinar la vía procedimental más adecuada para cada caso en particular.

En los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal estableció que para que el cumplimiento de una norma

legal o la ejecución de un acto administrativo sean exigibles a través de este proceso constitucional, es preciso que, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna los siguientes requisitos: a) ser vigente; b) ser cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; e) no estar sujeto a controversia compleja ni a

Excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante y g) permitir individualizar al beneficiario (STC N° 04365-2016 PC/TC)

2.2.3.7.2. Procedimiento Especial

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

2.2.3.7.2.1. Reglas del proceso especial

Según el artículo 28.1 se debe cumplir con las siguientes reglas:

- a) No procede reconvención
- b) Contestado o no la demanda, el Juez emite una resolución declarando la existencia válida de una relación jurídica procesal; o la nulidad y la consiguiente conclusión de la demanda por invalidez insubsanable, si es subsanable puede concederle un plazo

para subsanar.

c) Subsanao los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida; sino declarara concluido el proceso.

d) Si se interpuso excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución

e) En el auto de saneamiento deberá contener, además los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

f) Solo cuando se requiera el Juez señalará día y hora para la audiencia de prueba; la decisión es impugnabile y será concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

g) Luego el expediente se remite al fiscal para que emita su dictamen; con o sin dictamen el expediente es devuelto al juzgado, que se notificara a las partes.

h) Las partes pueden hacer su informe oral, se concede por el solo hecho de solicitar.

i) Dictar sentencia.

2.2.3.7.2.2. El Plazos en proceso especial

En el presente procedimiento están los siguientes: **tres días** para interponer las tachas y oposiciones; **cinco día** para interponer excepciones o defensas previas; **diez días** para contestar la demanda; **quince días** para el dictamen fiscal; **tres días** para solicitar informe oral; **quince días** para emitir sentencia.

2.2.3.7.2.3. Notificación Electrónica

Se notificará en su domicilio real o domicilio procesal las siguientes resoluciones:

2. Traslado de la demanda, inadmisibile e improcedente
3. La citación a audiencia
4. El auto de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado
5. La sentencia
6. Las resoluciones que el Juez disponga motivadamente

Las otras resoluciones pueden notificar por correo electrónico, internet u otro medio idóneo (art. 29 DS N° 013-2008-JUS)

2.2.3.8. Contestación a la Demanda

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- i) Defensa de Fondo.- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

ii) Defensa Previa.- No se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

iii) Defensa de Forma.- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento valido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

2.2.3.8.1. Presupuestos Procesales

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal valida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

Como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo que es por silencio administrativo negativo.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

Reconvención

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal. En contencioso administrativo no procede.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

Saneamiento Procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

Fijación de los puntos controvertidos.

Es se fija los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

2.2.3.9. Medio probatorio en proceso especial

Rodriguez Espejo, (1958, p. 856) define al medio de prueba como ...la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del

Estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba...

Figuerola Yabar, (1981, p. 79) “ ...los medios de prueba constituyen la forma idónea de revelar, dentro del proceso, los hechos ocurridos antes y fuera de él y que conforman o delimitan el conflicto”

2.2.3.9.1. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo

Sentis (1979, p. 12) manifiesta respecto a la prueba que la prueba es la verificación y no averiguación

Palacio (1977, p. 331) define a la prueba como ... la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previsto o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones.

2.2.3.9.2. La Oportunidad de prueba

Las pruebas deberá ofrecerse en el acto postulatorio, acompañado de los documentos y pliego interrogatorio; excepcionalmente pueden presentarse posteriormente cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos.

2.2.3.9.3. El Objeto de la prueba

Molina Gonzales, (1978, p. 154) sostiene que “una prueba en juicio objetiva la reconstrucción de los hechos que interesan en el proceso, aun cuando siempre exista el riesgo de una posible diferencia entre los hechos que ocurrieron efectivamente fuera del proceso y la reconstrucción de estos dentro del mismo”.

“...La noción habitual de prueba (...) se fundamenta sobre la idea de que la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Esta idea puede ser expresada de distintas formas, pero un dato común y recurrente en la diversas culturas jurídicas es que el hecho es el objeto de la prueba o su finalidad fundamental, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (Taruffo, 2002, p. 89).

2.2.3.9.4. Carga de la Prueba

Micheli (1961, p. 60) expresa que “ la noción sobre la cual se ha hecho girar toda la teoría de la carga de la prueba, es precisamente la de carga entendida como entidad jurídica distinta de la obligación en el sentido de que en determinados casos la norma jurídica fija la conducta que es necesario observar, cuando un sujeto quiera conseguir un resultado jurídicamente relevante. En tales hipótesis un determinado comportamiento del sujeto es necesario para que un fin jurídico sea alcanzado, pero de otro lado, el sujeto mismo es libre de organizar la propia conducta como mejor le parezca, y, por lo consiguiente, también eventualmente en sentido contrario al previsto por la norma ...”

Las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia qué parte ha de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho concreto. Por eso se afirma que cada parte tiene la carga de alegar los hechos precisos, para la aplicación de la norma que invoca, y además la carga de probarlos asumiendo el riesgo de no conseguirlos (Gómez de Llaño González & y Pérez Cruz Martín, 2000, p. 393-394).

2.2.3.9.5. La Valoración de la Prueba

La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el *thema probandi* (Gimeno Sendra, 2007, p. 416).

La valoración de la prueba como ...el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico (Claría O, 1968, p. 54)

2.2.3.9.6. El Dictamen Fiscal

El Juez luego de agotado el procedimiento y previo a la sentencia, remite los actuados al Fiscal en los civil, para que en un plazo de quince evacue su dictamen; en caso de no poder dictaminar devolver el expediente al órgano jurisdiccional.

En el caso en estudio, mediante Dictamen Civil N° 156-2012-PM-FPC-CP-U, emite su OPINION expresando que se declare FUNDADA la demanda interpuesta por – iniciales- AAMM de P contra la Dirección Regional e Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali.

Seguidamente, se presenta el informe oral de las partes que lo desea; en el presente caso se presenta un alegato por escrito la parte demandante y el procurador público en representación de las entidades demandadas; luego los autos se ponen a despacho para que en un plazo de 15 días se pronuncie la sentencia. (Resolución N 08)

2.2.3.9.7. La Sentencia

Concluido la etapa probatoria, luego la vista de la causa para que las partes informen oralmente el Juez en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación con el dictamen fiscal se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto. Base Legal: literal f) inciso 18.2 del artículo 28 del D.S N°013-2008-JUS.

A) Definición de la Sentencia. “Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s.f)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los proceso como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

B). Estructura de la Sentencia. La sentencia formalmente está estructurada de la parte expositiva, donde se exponen diversos hechos, identidad del proceso, afirmaciones de las partes, puntos controvertidos y otros datos. Parte considerativa, donde se análisis, se valoran los medios probatorios, se confrontan las afirmaciones de las partes, para resolver el punto controvertido y; la parte resolutive es la parte donde se ordenan dando la razón a uno de los contrincantes. Estos tres partes de la sentencia tienen que tener conexión, ser coherentes.

2.2.3.9.8. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica
- iii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

C. Parte Resolutiva

Aplicación del principio de correlación; resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, resuelve en correlación con la parte considerativa y resuelve sobre la pretensión.

2.2.3.10. Etapa de la impugnación

2.2.3.10.1 Teoría de la impugnación

Señala (Hinostroza, 2010), “la teoría general de la impugnación implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre todo aquellos concernientes al órgano jurisdiccional, representados a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminada a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella”.

“La impugnación del acto, por regla general, será total, esto es, se referirá a su totalidad, pues generalmente constituirá dicho todo. Sin embargo es posible la impugnación parcial cuando no todo el objeto sea impugnado o no lo sea por todos aquellos a quienes alcanza (o afecta). Es decir que podría haber una limitación objetiva en cuanto se impugne una parte del acto (de una sentencia, por ejemplo) y otra subjetiva cuando los impugnantes no son todos los afectados por el acto (por ejemplo, la nulidad la pide uno solo de los litisconsortes)” (Vescovi, 1988, ps. 39-40).

La teoría de la impugnación trata el fenómeno de la denuncia referida a la presencia de actos procesales imperfectos o ineficaces, así como el estudio de los medios y procedimientos que el derecho positivo prevé con el objeto de rectificar tales actos.

2.2.3.10.2. Actividad impugnatoria

Hinostroza, (2010, p.15-16) los actos procesales tienen una determinada finalidad y se desarrollan de acuerdo a reglas preestablecidas. La no observancia de estas, especialmente si se afectan los fines del acto en mención, da lugar a la actividad impugnativa, la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos.

Kielmanovich, (1989, p. 16) menciona que “...los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en que ella fue dictada”

2.2.3.10.3. Fundamento de impugnación

Asimismo como señala (Hinostroza, 2010, p. 16) “la impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante”.

“En sentido jurídico estricto cuando se habla de doble grado o de doble instancia se hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero. El doble grado o instancia permite dos pronunciamientos sobre el objeto del proceso y sobre el objeto del debate” (Montero Aroca, Gómez Colomer, Montón Redondo, & y Barona Vilar, 2003, ps. 415-416).

2.2.3.10.4. el objeto de la impugnación

La sentencia de primera instancia declara fundada la demanda y declara:

“1. NULA la Resolución Directoral Regional N° 002518-2011-DREU del 06 de junio del año 2011

2. NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 1031-2011-GRU-P del 15 de agosto del año 2011.

3. ORDENA a las demandadas emitir nueva resolución reconociendo a la demandante el derecho de bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación conforme a lo establecidos en el art. 48 de la Ley del profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, en base al 30% de la remuneración total o integra ... inclusión en sus boletas de pago de manera permanente, en el plazo de 30 días, debiendo remitirse copia fedateada de la resolución bajo apercibimiento de imponérsele una multa compulsiva y progresiva ..”

2.2.3.10.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio

El Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, interpone el recurso impugnativo de apelación, contra la sentencia de primera instancia; aduciendo que las resoluciones impugnadas cumplen con todas la formalidades y no se ha efectuado una correcta interpretación respecto de remuneración total y remuneración total permanente; sosteniendo que lo correcto es lo expresado en el inciso b) del artículo 8 del decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Mediante resolución N° 10 de fecha 10 de julio del 2012 se CONCEDE LA APELACIÓN con efecto suspensivo y se ELEVA los autos a la Sala Especializada en lo civil y afines.

La Sala remite el expediente a vista fiscal superior; el Fiscal Superior OPINA que debe CONFIRMARSE la sentencia materia de la alzada y REVOCANDOSE el punto 4 de la recurrida REFORMANDOSE en dicho extremo, hasta el 17 de Noviembre del 2004 por tener la demandante la calidad de cesante.

La Sala Civil señaló VISTA DE LA CAUSA para el día miércoles siete de noviembre de dos mil doce, a horas ocho y treinta.

2.2.3.11. Contenido de la sentencia de segunda instancia

En la sentencia de vista, de fecha 20 de agosto del 2015, confirma la sentencia apelada en todos sus extremos.

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- v) Pedido del demandante
- vi) Calificación jurídica
- vii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

- a. Valoración probatoria.

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

Debe tener un orden, debe tener fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación expresa y motivación Clara

C) Parte Resolutiva

Se debe aplicación del principio de correlación, resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, resuelve en correlación con la parte considerativa, se resuelve sobre la pretensión.

2.2.3.12. La Etapa Ejecutiva

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y no pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.4. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Pago de Bonificación de Zonal Diferencial en el Proceso Contencioso Administrativo existentes en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Laboral de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la Pago de Bonificación de Zonal Diferencial en el Proceso Contencioso Administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.5. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00227-2015-0-

2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Laboral de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Coronel Portillo, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.8. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple		X				2					
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	0								

Fuente: La parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo

la cabecera

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO N° 1.El presente cuadro representa al primer dimensión de la variables correspondiente a la parte expositiva, donde se ha cotejado los diez indicadores de los cuales se ha obtenido únicamente dos puntos, debido a que en la sub dimensión introducción; en cambio en la sub dimensión correspondiente a las posturas de la partes no se encontraron porque simplemente no existe en la sentencia; resultando esta parte de la sentencia en un rango muy bajo.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>		X									
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>											

Fuente: la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el expediente N°00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO N° 2: La dimensión correspondiente a la parte considerativa, al cotejar los diez parámetros tanto de los fundamentos de hechos y los fundamentos de derecho se ha obtenido el siguiente puntaje, de la primera dos puntos y el segundo tres puntos, duplicados se obtiene diez puntos que categoriza esta parte de la dimensión a mediana.

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO N° 3: La dimensión de la variables que es la parte expositiva de la sentencia, se ha obtenido de los diez parámetros en sub dimensión aplicación del principio de congruencia se encontró cinco puntos y la sub dimensión la descripción de la decisión cuatro puntos, sumados ambos puntajes se obtienen un puntaje de nueve categorizando a la parte resolutive en rango de alta.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO N° 4: El primer dimensión de la variable se desdobla en dos sub dimensiones: introducción y postura de las partes; en la primera se obtuvo un puntuación de cinco y en la segunda igualmente de cinco puntos haciendo en total la parte expositiva una puntuación de muy alta.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						20

Fuente: loa parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el expediente N°00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO N° 5: La parte considerativa es la parte fundamental de una sentencia judicial, cuya variable dimensionó en dos partes: motivación de hecho y motivación del derecho, cotejando cada uno de los parámetros establecidos la primera obtuvo una puntuación de cinco y el segundo también cinco puntos sumados ambos sub dimensiones se obtuvo una puntuación de diez puntos la misma duplicados por la complejidad se obtiene veinte puntos que equivale a un rango muy alto.

desdobló en aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; cotejando con los parámetros establecidos se encontró cinco puntos en el primero y cinco puntos en el segundo, sumados resultaron diez puntos que categorizan ubicando en un rango muy alta..

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				2	[9 - 10]	Muy alta	21				
		Postura de las partes	0						[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		10	[5 - 6]					Mediana
				X						[3 - 4]					Baja
		Motivación del derecho			X					[1 - 2]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]					Muy alta
						X			[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO N° 7: El cuadro es la ponderación de las variables según los objetivos de la investigación; se aprecia que en la primera dimensión se obtuvo solamente dos puntos, debido a que en la segunda sub dimensión el juez de la causa no elabora la parte expositiva calificando de baja; en la segunda dimensión que es la parte considerativa se consigue cinco puntos duplicado por la complejidad se puntuó en diez puntos obteniendo un rango de mediana y en la tercera dimensión consistente en la parte resolutive se obtuvo nueve puntos haciendo en total veinte y uno puntos que califica a un rango de mediana.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
							X		[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

	resolutiva	congruencia												
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutiva.

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO N° 8: En el cuadro se aprecia la siguiente descripción, las variables se subdividieron en tres dimensiones, los cuales sometidos a un cotejo de los parámetros establecidos dieron como resultado: la parte expositiva obtuvo diez puntos al verificarse la existencia de los diez de los diez pertenecientes a la dimensión; en la segunda dimensión se encontró del cotejo respectivo diez puntos duplicando se obtiene veinte puntos y la tercera dimensión resultó una puntuación de diez, sumado según los objetivos planteados se obtuvo un resultado de cuarenta puntos que asciende a un rango muy alto..

4.2. Análisis de los resultados.

Del cotejo de los parámetros de la sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N°00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, correspondiente a un proceso contencioso administrativo se obtuvo un rango de mediano y muy alto respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia, que se aprecia en el cuadro número siete, es el producto del cotejo de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, mediana y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, del Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

V. CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N°00227-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018; la de primera instancia es de calidad mediana y la sentencia de segunda instancia muy alta (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, es el resultado del cotejo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Laboral de Coronel Portillo del distrito judicial de Ucayali (Cuadro 7).

El rango obtenido es a causa de la verificación de los indicadores, establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Baja, Mediana y Alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3), acumuladas las tres dimensiones que equivales a los objetivos específicos determinan la calidad de la calidad de la sentencia de primera instancia en mediana.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad de la variable evaluado, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, del Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6). La sentencia integra una parte de la sentencia

apelada, y obtienen en cada dimensión puntajes de diez, veinte y diez que sumados equivalen a cuarenta puntos recibiendo la categoría de la sentencia en muy alta.

Referencias Bibliográficas

- Bonnier, E. (1913). *Tratado Teorico y Practico de la Prueba*. Madrid: Hijos de Reus Editores.
- Castejon Paz, B., & y Rodriguez Roman, E. (1967). *Derecho administrativo y ciencia de la administracion*. Madrid: Ediciones ICE.
- Cerna Leveau, R. (2013). *REPOSITORIO INSTITUCIONAL* . Obtenido de UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI : <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/1774>
- Claria Olmedo, J. A. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Argentina: Cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Cordova.
- Diez, M. M. (1961). *El acto administrativo*. Buenos Aires: Argentina S.A.
- Dromi, J. R. (1987). *Manual de derecho administrativo*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Escola, H. J. (1981). *Tratado general de procedimiento administrativo*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Fabrega Zarak, R. (1991). *Silencio adinistrativo y caducidad en lo contencioso administrativo*. Panama: Anuario de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Politicas.
- Figuroa Yabar, J. A. (1981). *Medios de prueba no contemplados en nuestra legislacion civil*. Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Garrido Falla, F. (1955). *Los motivos de impugnacion del acto administrativo*. Madrid:

- Revista de Administracion Publica, Instituto de Estudios Politicos.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho procesal civil. Tomo I*. Madrid: Colex.
- Gomez de Llaño Gonzales, F., & y Perez Cruz Martin, A. J. (2000). *Derecho procesal civil Tomo I*. España: Fòrum S.A, Oviedo.
- Gonzales Perez, J. (1963). *Derecho procesal administrativo*. Madrid: Instituto de Estudios Politicos.
- Hinostroza, M. A. (2010). *Derecho procesal Civil - Medios Impugnatorios* (Vol. Tomo V). Lima -Perú: Jurista Editores.
- Kielmanovich, J. L. (1989). *Recurso de Apelación* . Buenos Aires : Abeledo Perrot.
- Mairal, H. A. (1984). *Control judicial de la administracion publica. Volumenes I y II*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Martin Mateo, R. (1983). *Manual de derecho administrativo*. Madrid: Instituto de Estudios de Administracion Local.
- Martin-Retortillo, C. (1963). *El recurso extraordinario de apelacion en la nueva ley de lo contencioso administrativo*. Madrid: Revista de Derecho Procesal, Publicacion Iberoamericana y Filipina.
- Micheli, G. A. (1961). *La carga d ela prueba*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa.
- Molina Gonzales, H. (1978). *Teoria general de la prueba*. Mexico: Revista de la Facultad de Derecho de Mexico, Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Montero Aroca, J., Gomez Colomer, J. L., Monton Redondo, A., & y Barona Vilar, S. (2003). *Derecho jurisdiccional. Tomo II*. Valencia-España: Tirant lo Blanch.
- MUTUALIDAD ABOGACIA* . (29 de junio de 2018). Obtenido de <https://www.mutualidadabogacia.com/abogacia/justicia-en-espana-como->

estamos-respecto-a-europa/

Ortíz, E. (05 de diciembre de 2018). *GESTIÓN*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>

Palacio, L. E. (1977). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Parada, R. (1990). *Derecho Administrativo. Tomo I*. Madrid: Ediciones Jurídicas S.A.

Pearson, M. M. (1990). *Manual de procedimientos administrativos*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Rodríguez Espejo, J. (1958). *La dinámica de la libre apreciación de la prueba en la jurisdicción civil*. Madrid: Revista de Derecho Procesal.

Rodríguez García, N. E. (1988). *Notas sobre el procedimiento administrativo en Venezuela*. Caracas: Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela.

Sentis, M. (1979). *La prueba. Los grandes temas del derecho probatorio*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Zanobini, G. (1954). *Curso de derecho administrativo. Volumen I*. Buenos Aires: Ediciones Arayu.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</p>

			<p>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2: Instrumentos de calificación

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No

cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre, Pago de Bonificación de Zonal Diferencial en el Proceso Contencioso Administrativo contenido en el expediente N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda Superior del Distrito Judicial de Coronel Portillo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de noviembre del 2019

Janina Caballero Saquiray

DNI N°

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE : N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01.
DEMANDANTES : MANUEL ZAPATA FLORES
RUBEN SEBASTIAN MONTES
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE CORONEL
PORTILLO

SENTENCIA N° 004-2017-2°JTU

RESOLUCION NÚMERO NUEVE.

Pucallpa, trece de enero del año dos mil diecisiete.

Avocándose al conocimiento de la presente causa la Secretaria Judicial que suscribe la presente por disposición superior.

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Organos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso

administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, "tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un _medio técnico jurídica para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídica contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública.

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo. - referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente Cmicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la adrnistración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se

advierta que concurrentemente existe: a) interés tutelable cierto y manifiesto, Necesidad impostergable de tutela; y c) sea la Única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictara en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invócala dentro del plazo de cinco días.

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0409-2014-GRU-P, de fecha 22 de mayo del 2014, a fojas 02/03; por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas;

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia la Resolución Ejecutiva Regional N° 0409-2014-GRU-P, de fecha 22 de mayo del 2014, a fojas 02/03, resolución que declara en su artículo primero: Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a la solicitud de pago e inclusión en sus boletas de pago de a bonificación por zona diferenciada, interpuesto mediante apelación por Silencio \administrativo Negativo por los administrados Rubén Sebastián Montes y Manuel Zapata :lores y en su artículo segundo: DISPONE que la Dirección Regional de Educación de Ucayali, resuelva la petición de los administrados Rubén Sebastián Montes y Manuel Zapata Flores, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto

Regional N° 002- !01 2-G RU-P de fecha 10 de julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali

SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al Órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se emita el pronunciamiento con la emisión del acto administrativo que se pronuncie respecto al pago e inclusión en sus boletas de pago de la Bonificación por Zona Diferenciada;

SEPTIMO: Y por ende se cumpla con emitir pronunciamiento también respecto a la procedencia o no del al pago de devengados desde 1991 hasta el total cumplimiento, así la procedencia o no del pago respectivo con los intereses legales que corresponda la fecha de hacerse efectivo el pago, petitorio que también solicita en su demanda a das 12

OCTAVO: ello se desprende que es válido el derecho de los accionantes por el cual un al órgano jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativo Urgente, objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en con, que en su artículo segundo dispone que la Dirección Regional de Educación de resuelva la petition de los administrados Ruben Sebastian Montes y Manuel a Flores, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002- GRU-P de fecha 10 de julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali,

NOVENO: asimismo corresponde verificar si la parte recurrente cumplió con el requisito establecido por el Artículo 21 inciso 2) del texto único ordenado de la Ley 27584, Ley Regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.

DECIMO PRIMERO: Verificando lo anterior, respecto al fondo del asunto,

Resolución Ejecutiva Regional N° 0409-2014-GRU-P, de fecha 22 de mayo del 2014, a fojas 02/03/ en su artículo segundo: DISPONE que la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva la petición de los administrados Rubén Sebastián Montes y Manu res, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2 de fecha 10 de julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali;

DECIMO SEGUNDO: En el caso de autos, se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión requerimiento expreso por parte de los demandantes para que la administración con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; CIMO TERCERO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por introversa compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligación incumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado etensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho I

DECIMO CUARTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, informidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago costas y costas.

PARTE RESOLUTIVA: por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio conciencia:

RESUELVE: ¡Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por MANUEL ZAPATA FLORES RUBEN SEBASTIAN MONTES contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION UCAYALI, con citación de! Procurador póblico del GOBIERNO

REGIONAL UCAYALI, en consecuencia:

DECISIÓN Que la demanda Dirección Regional de Educación de Ucayali, en la persona del DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE Ucayali, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0409-2014-GRU-P, de fecha 22 de mayo del 2014, a fojas del 02 al 03, cumpliendo con emitir el Acto Administrativo que resuelva la petición de los recurrentes en escrita observancia.

EXPEDIENTE : N° 00227-2015-0-2402-JR-LA-01.
DEMANDANTES : MANUEL ZAPATA FLORES
RUBEN SEBASTIAN MONTES
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE
UCAYALI
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE CORONEL
PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, doce de Abril del dos mil dieciocho.-

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior ARAUJO ROMERO; y CONSIDERANDO:

RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la Resolución número diez, que contiene la Sentencia N° 342-2017-1erJTL-CSJUC/MCC , de fecha 10 de Octubre del año 2017, obrante de fojas 110/114, que Declara: FUNDADA la demanda interpuesta por M. Z. F y R. S. M,

contra la D. R. de E. de U. y/o Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia; 1) ORDENA que la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, en la persona del Director Regional de Educación de Ucayali, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 04092014-GRU-P, de fecha 22 de Mayo del 2014, cumpliendo con emitir el acto administrativo que resuelva la petición de los recurrentes, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GR U-P, de fecha 10 de Julio del 2012. 2) DISPONE que la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, en la persona del Director Regional de Educación de Ucayali, cumpla con emitir el acto administrativo que resuelva respecto a la procedencia o no del pedido del pago de devengados desde 1991 hasta la actualidad y de los intereses derivados de los conceptos de Bonificación por zona diferenciada, sin costos y costas.

FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De fojas 122/124, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, señalando como agravio que, la resolución materia de impugnación le causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la Administración de Justicia, tales como el principio de la Tutela Jurisdiccional efectiva y del debido proceso.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en su artículo 366° se señala: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”; y por último, tenemos que de acuerdo al artículo 382° el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE.

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente “... El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”; es así que en su artículo 5° dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones

con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...).”.

A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”.

De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

Ahora bien, en el presente caso los recurrentes acuden al órgano jurisdiccional, con la finalidad de exigir el cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0409-2014-GRU-P, de fecha 22 de Mayo del 2014, la misma que en su segundo artículo resuelve, disponiendo que la entidad demandada resuelva la petición de los accionantes, (pago de bonificación por zona diferenciada) , de ello se desprende que

estamos frente a una obligación de hacer, más no constituye un mandato de pago, por lo que siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.

Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

3.3 ANÁLISIS DE FONDO.

Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 11/18, los accionantes peticionan el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0409-2014-GRU-P, de fecha 22 de Mayo del 2014, las mismas que dispone que la entidad demandada cumpla resolver la petición de los accionantes, respecto a su requerimiento de pago de Bonificación por Zona Diferenciada..

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

- (i) Los demandantes acreditan tener reconocido su derecho en la Resolución Ejecutiva Regional N° 409-2014-GRU-P , expedida por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Ucayali, con fecha 22 de Mayo del 2014, obrante a fojas 02 y 03, la misma que Resuelve: “Artículo Primero: DECLARAR la Nulidad de Oficio la Resolución Denegatoria Ficta originada

respecto a la solicitud del pago o inclusión en sus boletas de pago de la bonificación por zona diferenciada, interpuesto mediante apelación por Silencio Administrativo Negativo por los administrados Rubén Sebastián Montes y Manuel Zapata Flores. Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali, resuelva la petición de los Administrados Rubén Sebastián Montes y Manuel Zapata Flores, en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de Julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali.”

Acto administrativo, en el cual se establece la obligatoriedad de la Administración de emitir pronunciamiento respecto al requerimiento de pago de Bonificación por Zona Diferenciada, solicitado por los demandantes.

Los demandantes acreditan haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0409-2014-GRU-P, conforme se aprecia de la copia del documento que corre a fojas 04/07, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión Resolución Ejecutiva Regional N° 0409-2014-GRU-P expedida por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Ucayali; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dichos actos administrativos tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que

señale lo contrario.

En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, por tanto, la apelada debe confirmarse, por encontrarse arreglada a derecho, desestimándose los agravios alegados por la entidad demandada.

Por otro lado se advierte, de la sentencia que, el A quo ha omitido pronunciarse respecto al plazo para que la entidad demandada cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente que resuelva la petición de los accionantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41° inciso 4) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, se establece: “La sentencia que declara fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: 4) El Plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación, a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente, (...)”

Estando a lo antes señalado, este Colegiado Superior procederá a subsanar dicha omisión, al haberse determinado dicho extremo en el fundamento precedente; en mérito a lo cual, debe integrarse en ese extremo la Sentencia recurrida, en atención a lo previsto en el último párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, de

aplicación supletoria al presente caso, que expresamente señala "...El Juez superior puede integrar la resolución recurrida cuando concurren los supuestos del párrafo anterior.", esto es cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio.

IV. DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución número diez, que contiene la Sentencia N° 342-2017-1erJTL-CSJUC/MCC, de fecha 10 de Octubre del año 2017, obrante de fojas 110/114, que Declara: FUNDADA la demanda interpuesta por Manuel Zapata Flores y Rubén Sebastián Montes, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y/o Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia; 1) ORDENA que la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, en la persona del Director Regional de Educación de Ucayali, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0409-2014-GRU-P, de fecha 22 de Mayo del 2014, cumpliendo con emitir el acto administrativo que resuelva la petición de los recurrentes, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P, de fecha 10 de Julio del 2012. 2) DISPONE que la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, en la persona del Director Regional de Educación de Ucayali, cumpla con emitir el acto administrativo que resuelva respecto a la procedencia o no del pedido del pago de devengados desde 1991 hasta la actualidad y de los intereses derivados de los conceptos de Bonificación por zona diferenciada, sin costos y costas.

INTEGRAR la Sentencia emitida ORDENANDO que la entidad demandada cumpla

con emitir el acto administrativo correspondiente, indicado precedentemente dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, debiendo remitirse copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente al Juzgado de origen; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53°, inciso 1) del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47 ° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Notifíquese.

S.S.

LIMA CHAYÑA (presidente)

MATOS SÁNCHEZ

ARAUJO ROMERO

ANEXO 5: Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00277-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00277-2015-0-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00277 -2015-0-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.